



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución inmueble
Demandante:	Nancy Yaneth Mora Rojas
Demandado:	Herederos de Myriam Rodríguez de Guerrero
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00284 00
Decisión:	Decreta medida cautelar

1. Incorpórese a la actuación la comunicación allegada el 18 de marzo de 2022 por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD (CMPS), en la que informó que *“la señora MARTA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ C.C. No. 51.814.240, a la fecha de la presente comunicación no presenta contrato laboral o de prestación de servicios con la entidad.”*. Póngase en conocimiento de las partes.

2. En atención a la solicitud que antecede (fl. 221), por encontrarse reunidos los requisitos enunciados en 593 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA

a) El embargo de los derechos de crédito dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 55 A # 161-36 de Bogotá celebrado entre Comcel S.A. hoy Claro S.A. y Víctor Manuel Guerrero Ávila (fallecido), que correspondieron a la cónyuge MYRIAM RODRÍGUEZ DE GUERRERO (fallecida) y hoy corresponde a los herederos determinados:

NOMBRE DEMANDADO	CEDULA
MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ	52.018.849
ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ	52.814.325
OMAR ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ	79.717.226
MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ	51.814.240
DIANA MARCELA GUERRERO RODRÍGUEZ	52.079.691

Oficiese a Comcel S.A., hoy Claro S.A., acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

b) El embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada, señora ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a los correos electrónicos de las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, una vez la parte interesada proporcione las direcciones de correo electrónico.

c) El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como de las prestaciones sociales susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada, señora ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ, como empleada de la Alcaldía Local de Bosa.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida, para que, de las sumas respectivas,

retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para el presente proceso.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar al pagador referido en el escrito de cautela, una vez la parte interesada proporcione la dirección de correo electrónico.

Limítese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$45.000.000, M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 074 Bogotá, 26 de mayo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2ec8da650ad64993a9df7f0870a97bdb61b89c63caf3bb74de95913e47838f81**

Documento generado en 25/05/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>